Núm 953
13 de enero de 1965 - 9:15 P.M.
Aprobado:- Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
Por:- María L. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado, Interina

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

E N M I E N D A

AL INCISO (d) DEL ARTICULO 4 DEL "REGLAMENTO PARA REGIR LA DISTRIBUCION DE ABONO PARA TABACO BAJO EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS COSECHEROS DE TABACO."

Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 del "Reglamento para Regir la Distribución de Abono para Tabaco bajo el Programa de Incentivos a los Cosecheros de Tabaco," para que se lea como sigue:

"(d) Para recibir el abono, el cosechero o su representante deberá presentar su certificado de cuota individual de tabaco en el que se anotará la cantidad de abono entregada. Además, firmará el recibo oficial que evidencie la cantidad de abono recibida. En ningún caso podrá ser representante del cosechero un traficante en tabaco o un elaborador de tabaco."

Sección 2.- Esta enmienda se promulga de acuerdo con las facultades que confiere al Secretario de Agricultura de Puerto Rico la Resolución Conjunta Núm. 90, aprobada el 18 de junio de 1962. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés, y de ser publicada en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de enero de 1965.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura